República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	SANDRA MILENA GARCIA
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00201-**00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad de juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en la demanda el domicilio de la parte demandada.
3. Deberá establecer en los hechos de la demanda la suma actual que adeuda la demandada, toda vez que de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem* los hechos estipulados en la demanda deben servir como fundamento de las pretensiones.
4. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la demandada,

adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es de su propiedad.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
449e0dc0e6083f96ac3df96c709d4371c383e3f6af0f43f7c1270056a975182e
Documento generado en 02/03/2021 02:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica